

# DISPONIBILIDAD

- ART.22 del  
 ESTATUTO DOCENTE

- ➔ **¿QUIÉNES PUEDEN QUEDAR EN DISPONIBILIDAD?**  
 El personal docente titular que por cambios de programas o planes de estudio, clausura o fusión de escuelas, secciones, cursos vea suprimido su cargo por razones ajenas a su conducta, será declarado en disponibilidad con goce de sueldo.
- ➔ **¿CÓMO OBTIENE UN NUEVO CARGO EL/LA DOCENTE EN DISPONIBILIDAD?**  
 La Coreap debe proponer un nuevo destino a este personal, en un cargo similar teniendo en cuenta su título, especialidad, turno y jerarquía escalafonaria. Cada 30 días la Coreap propondrá un nuevo destino al/ la docente en disponibilidad. Se dejará por escrito la disconformidad fundada a ocupar el cargo propuesto y no podrá tomar cargos que hayan sido propuestos y rechazados con anterioridad, salvo razones que lo justifiquen.
- ➔ **¿CUÁNTO TIEMPO DURA LA DISPONIBILIDAD?**  
 La disconformidad fundada a ocupar el cargo similar le da derecho a permanecer en disponibilidad con goce de sueldo hasta 1 año y otro año sin goce de haberes. Cumplido el plazo se declarará cesante. Si no hay cargo similar para ofrecerle permanecerá en disponibilidad con goce de haberes hasta 2 años.
- ➔ **¿QUÉ ACTIVIDAD REALIZARÁ DURANTE LA DISPONIBILIDAD?**  
 Deberá seguir cumpliendo su horario en el establecimiento en tareas de apoyo institucional de carácter docente.
- ➔ **¿PODRÁN REALIZAR INTERINATOS Y SUPLENCIAS DURANTE LA DISPONIBILIDAD?**  
 Los/as docentes en disponibilidad quedarán automáticamente inscriptos en interinatos y suplencias y tendrán prioridad absoluta para tomarlas. Si las realiza dentro del período con goce de haberes ampliará el período de disponibilidad por el tiempo que dure la suplencia.
- ➔ **¿CUÁNDO SE TOMA POSESIÓN DEL NUEVO CARGO?**  
 Designado el nuevo cargo (mismo nivel educativo y carga horaria no inferior) deberá presentarse dentro de las 24 horas de notificado. Podrá ser reubicado en un turno diferente siempre que preste conformidad.  
 En el Área Curricular podrá acceder a un cargo con menos carga horaria, renunciando a la diferencia presupuestaria.  
 El/la docente en disponibilidad no podrá tomar posesión en los dos últimos meses del período lectivo según lo establecido en el Art. 20 del Estatuto Docente.